

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**23975** *ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Mediside, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, elaborado con fibras de polipropileno, y la exportación de monos de trabajo completos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mediside, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, elaborado con fibras de polipropileno, y la exportación de monos de trabajo completos, autorizado por Orden de 25 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mediside, S. A.», con domicilio en Málaga, calle Huéscar, 2, y NIF A.29033438, a partir del 30 de junio de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985.

Segundo.—Modificar la Orden de 25 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1984) en el sentido de que se limitará el tráfico al sistema de admisión temporal exclusivamente.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Cambiar en la Orden de 25 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1984), en su apartado cuarto, líneas 17, 19 y 21, donde dice: «mercancía 1.1», debe decir: «mercancía 1.2».

Cuarto.—Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 25 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1984) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23976** *ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Fibroes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas (poliéster y acrílicas) y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fibroes, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas (poliéster y acrílicas) y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 17 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibroes, S. A.», con domicilio en Barcelona, Aribau, 175 bis, y NIF A.06.728800, en el sentido de incluir en los productos de exportación los de las PP. EE. 53.08.21.1/2, 25.1/2/31 y 35.

Las exportaciones efectuadas desde el 1 de octubre de 1983 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados empezarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características

que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23977** *ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Alimenticias de Navarra, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mandarinas satsuma y fresas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Alimenticias de Navarra, S. Coop.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mandarinas satsuma y fresas en almíbar, autorizado por Orden de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), ampliado por Orden de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir de 3 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Alimenticias de Navarra, S. Coop.», con domicilio en Villafranca de Navarra (Navarra), y NIF K-31055065.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23978** *ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Turrónes José Garrigós, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrónes y otros dulces.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Turrónes José Garrigós, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrónes y otros dulces.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Turrónes José Garrigós, S. A.», con domicilio en Médico Marcelo Mira, 14, Jijona (Alicante), y NIF A-03012853.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Turrónes suprema, popular y primera:

I.1 P. E. 17.04.16.1.

I.2 P. E. 17.04.45.1.

I.3 P. E. 17.06.24.

I.4 P. E. 17.04.23.1.

I.5 P. E. 17.04.56.1.

II. Tortas imperiales calidad suprema, P. E. 17.04.16.1.

III. Almendras rellenas suprema, P. E. 17.04.29.9.

IV. Peladillas:

IV.1 Suprema, P. E. 17.04.40.

IV.2 Extra, P. E. 17.04.47.

V. Piñones, P. E. 17.04.58.

VI. Confitura de frutas, P. E. 17.04.98.2.

VII. Figuritas de mazapán suprema, P. E. 17.04.45.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenido en los productos I a VII (ambos incluidos) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta

de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 166).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23979** ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Berkshire Internacional Corporation, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida 6,6 y la exportación de medias y calcetines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Berkshire Internacional Corporation, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida 6,6 y la exportación de medias y calcetines.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Berkshire Internacional Corporation, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de Logroño, 78, 28042-Madrid, y NIF A.28.087864.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

I. Hilados de poliamida 6,6, crudo semimate.

1.1 De 12-17 y 22 dtex, P. E. 51.01.09.

1.2 De 50 dtex, P. E. 51.01.19.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Medias, P. E. 60.03.24.

II. Pantalones, P. E. 60.04.33.

III. Calcetines, P. E. 60.03.27.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilados de importación realmente contenidos en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas el 7 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 66.03.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-